



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Solicitud: Incidente De Desacato

Incidentante: SANDRA LILIANA MEJIA LOPEZ EN REPRESENTACION
DE LAURA STEPHANY VASQUEZ MEJIA

Incidentada: FAMISANAR EPS

Radicación: 2022-327

Requíerese a JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, en su condición de Gerente y a Yesid Andrés Verbel García, representante legal para Asuntos Judiciales de ECOOPSOS EPS, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de agosto de 2.022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c5fc35ce2b7940210853f9e807c53ce0b19a7ce6a20dd79b72ce80e5a91392**

Documento generado en 23/09/2022 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Juan Orlando Hilarión Garzón

Rad: 2022-351

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 5 de septiembre de 2022. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c624051a208bd4eaf0189e47a27a2fb9a83f8200d6e29a229aea05bc4faa5e28**

Documento generado en 23/09/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Ernesto Piza Trujillo
 Deisy Lesmes Salgado
Demandados: Francisco Caballero Díaz
 Ricardo Herrera Herrera, representante legal
 de RH INGENIERA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Rad: 2022-358

Téngase en cuenta que el poder allegado por la parte actora, con el escrito de subsanación, no es el solicitado en el auto de fecha 31 de agosto de 2022, esto es, para **celebrar el acuerdo transaccional objeto de esta acción**, razón por la cual se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado por este despacho. –

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ba7e779f6fe966b2d5ae287cd235cc83140e94c01e5576b91ec0b84bc4c6ac**

Documento generado en 23/09/2022 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Carlos Alberto Parra Ramírez
Incidentada: Junta De Propietarios y Administración
Edificio Carlos Botero Uribe
Radicación: 2022-360

Requíerese al representante legal de la Junta De Propietarios y Administración Edificio Carlos Botero Uribe, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de septiembre de 2.022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, **deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes**, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cdae0432c269be3d3a9bc7b06369c368c6f9b77fa03404533b2d94c986c3ba**

Documento generado en 23/09/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Mercedes Vanegas Serna
Demandados: Flor María Casilimas Ávila
Rad: 2022-374

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. El poder aportado no cumple los requisitos del Art. 5 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no se evidencia que sea otorgado mediante mensaje de datos, como tampoco cumple con los requisitos del Art. 74 del C.G.P. pues el mismo no tiene nota de presentación personal, por lo que deberá aportar un poder que cumpla con uno de los dos requisitos antes mencionados.

2. Adecúese el encabezado de la demanda, como quiera la Dra. Mariana Arias Rodríguez, indica que actúa en representación de la de la señora Mercedes Vanegas Serna, cuando el endosatario le otorgó poder para iniciar la presente demanda.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22e14884b3f19fa9566ee985b6aeceaceec76c45f0d494cac25774aff0cdb9e**

Documento generado en 23/09/2022 03:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal –Declarativo Pertenencia

Demandante: Gloria Liliana Marín Eviol

Luis Ernesto Bojacá Álvarez

Demandado: Herederos Determinados de María Elena Álvarez De Bojacá y Manuel Ernesto Bojacá Acosta, que son: Alfonso Bojacá Álvarez, Martha Cecilia Bojacá Álvarez, Horacio Bojacá Álvarez, Álvaro Bojacá Álvarez, Orlando Bojacá Álvarez, Rosalbina Bojacá Álvarez, Marleny Bojacá Álvarez, María Elena Bojacá Álvarez, María Del Carmen Bojacá Álvarez, Hernando Bojacá Álvarez, Víctor Manuel Bojacá Álvarez, Gabriel Bojacá Álvarez, María Edith Bojacá Álvarez, Carlos Enrique Bojacá Álvarez; Ana Zoraida Bojacá Salguero, Mabel Bojacá Salguero y Herederos Indeterminados De María Elena Álvarez De Bojacá y Manuel Ernesto Bojacá Acosta.

Radicación: 2022-376

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese Registro civil de Defunción del señor Luis Ernesto Bojacá Álvarez. -

3. Apórtese Registro civil de nacimiento de los señores Alfonso Bojacá Álvarez, Martha Cecilia Bojacá Álvarez, Horacio Bojacá Álvarez, Álvaro Bojacá Álvarez, Orlando Bojacá Álvarez, Rosalbina Bojacá Álvarez, Marleny Bojacá Álvarez, María Elena Bojacá Álvarez, María Del Carmen Bojacá Álvarez, Hernando Bojacá Álvarez, Víctor Manuel Bojacá Álvarez, Gabriel Bojacá Álvarez, María Edith Bojacá Álvarez, Carlos Enrique Bojacá Álvarez; Ana Zoraida Bojacá Salguero, Mabel Bojacá Salguero, lo anterior conforme a lo establecido en el art. 85 y 87 del C.G del P.-

4. Indíquese a este despacho si se inició proceso de sucesión de los señores Gloria Liliana Marín Eviol y Luis Ernesto Bojacá Álvarez y a quienes se reconocieron como herederos. -

3. Indique a este despacho cual es área del bien inmueble objeto de usucapión.

4. Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenecía. -

5. Apórtese certificado **catastral especial** del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC.

6. Precise la fecha exacta en que entraron en posesión los demandantes.



7. Aclare el hecho primero de la demanda, como quiera que indica el inmueble a usucapir, es el identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-43415, y en poder otorgado se enunció una matrícula inmobiliaria totalmente diferente. -

8. Aclare como es que pretende la prueba testimonial MARLENY BOJACA ALVAREZ, MARIA ELENA BOJACA DE OVIEDO, cuando al mismo tiempo los está demandando. -

9. Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de pertenencia, **reciente**. -

10. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. -

11. Apórtese plano catastral del predio materia de usucapión.

12. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e52697c337acf04fb460099fd0714a5fe627764dc2f39f1e17690ad7289f8c**

Documento generado en 23/09/2022 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: AECSA S.A
Demandados: Álvaro Saavedra Guerrero
Rad: 2022-377

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del **AECSA S.A**, y en contra de **ÁLVARO SAAVEDRA GUERRERO**, identificada con c.c. No. 11304954, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No.356060002165

\$ 10.479.460, 00 saldo capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese a la Doctora Carolina Abello Otalora, como apoderada judicial de la entidad demandante. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90677801e19f414411e3322213d7c7827ec7b7a881db61d2129e27204fdc02a**

Documento generado en 23/09/2022 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
"AECSA"

Demandados: Álvaro Saavedra Guerrero

Rad: 2022-377

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **Álvaro Saavedra Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11304954, en las siguientes entidades financieras:

BANCOS	CORREO
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
BANCO AV VILLAS	embargoscaptacion@bancoavillas.com.co
BANCO BANCAMIA	notificacionesjud@bancamia.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO BBVA	Embargos.colombia@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL	contactenos@bancocajasocial.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO CITIBANK	legalnotificaciones@citi.com
BANCO COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO SCOTIBANK COLPATRIA	notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA	cartera@bancofinandina.com
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO HELM BANK	claudia.serna@helmbankusa.com
BANCO ITAU	juridico@itau.co
BANCO ITAU	notificaciones.juridico@itau.co
BANCOLOMBIA	notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCOOMEVA	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	embargosbpichincha@pichincha.com.co
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
BANCO SERFINANZA	info@bancoserfinanza.com
BANCO WWB	correspondenciabancow@bancow.com.co
CREDIFINANCIERA	impuestos@credifinanciera.com.co
FINANCIERA JURISCOOP	servicioalcliente@dipzo.net
BANCO MUNDO MUJER	cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 15.750.000 Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9128ac28be2dfbca444ead66165d2aa4a70897cb5eb92caae1152a5bfa4c6e08**

Documento generado en 23/09/2022 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Copropiedad Urbanización Parque Central
Demandado: C.V.A. CONSTRUCTORA S.A.S.
CONSTRUCTORA SANCHEZ
Rad: 2022-378

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-109437, **reciente**.

2. Aclare tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, si el saldo al mes de febrero de 2022, es el acumulado cuotas ordinarias de administración de años anteriores, o solo de ese mes, y por que dicho valor es tan alto, en comparación a las demás cuotas de administración que pretende ejecutar, para lo cual deberá aportar nuevo certificado de deuda. -

3. Indique tanto los hechos como en las pretensiones de la demanda, la fecha de causación y exigibilidad de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, conforme a lo certificado por el administrador de la copropiedad. -

4. El poder aportado no cumple los requisitos del Art. 5 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no se evidencia que sea otorgado mediante mensaje de datos, como tampoco cumple con los requisitos del Art. 74 del C.G.P. pues el mismo no tiene nota de presentación personal, por lo que deberá aportar un poder que cumpla con uno de los dos requisitos antes mencionados.

5. A efecto de determinar la competencia, aclárele al despacho cual es el lugar del cumplimiento de la obligación, en atención a que los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d225275d6f14ae0f263c7979266ddf66bcb6b18ec588aa76a7ae01c2900aadda**

Documento generado en 23/09/2022 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Lizardo Bernal Rico
Demandado: Harol Muñoz Silva
Rad: 2022-380

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **Lizardo Bernal Rico** y en contra de **Harol Muñoz Silva**, identificado con c.c. No. 79.531.314, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA No. 001

\$ 47.000.000 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa legal máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

El Doctor Lizardo Bernal Rico, es abogado y actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba629e946b0be43bd56d29406aa276157484d12a71aa0d57117e00f44ee6649**

Documento generado en 23/09/2022 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Lizardo Bernal Rico
Demandado: Harol Muñoz Silva
Rad: 2022-380

Decretase el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-262570** de propiedad del señor Harol Muñoz Silva, identificado con c.c. No. 79.531.314. Oficiese Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f027ec549cf78e14892609836cbe5ce1bc65e875618044b715897e0501c283**

Documento generado en 23/09/2022 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía
Real Mínima Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Carlos Orlando Siatoba Sierra

Radicación: 2022-382

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-61592, observa este despacho que en la anotación No.12, aparece registrada medida cautelar ordenada por el Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad De Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal Ejecutivo Singular N°. 110014003012-201800801-00 De Bancolombia S.A. contra CARLOS ORLANDO SIATOBA SIERRA, razón por la cual, la parte demandante deberá manifestar a este despacho, bajo juramento, si ha sido citado como acreedor hipotecario en dicho proceso. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf563d7cb75515b4b9bc9563b30e7791acc836b1bee3ac28c1501e41b6866d98**

Documento generado en 23/09/2022 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Barlovento Apartamentos
Demandados: Gloria Patricia Carrasco Florez
Rad: 2022-383

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto el certificado de deuda aportado como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de exigibilidad, por cuanto el certificado de deuda expedido por el administrador del Conjunto Barlovento Apartamentos, establece un periodo de causación, pero no se advierte la fecha en que debida realizarse el pago de la obligación.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes.

Reconócese al Doctor Jimmy Andrés Garzón Martínez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d06db9184267a6ab8932455450b53b8f1886c17c7cc01a4ea96b22a1d1fb27**

Documento generado en 23/09/2022 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós dos septiembres de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario –(Reivindicatorio)
Demandante: Pedro Nel García Castillo
Demandado: Luis Delio Mazo
Rad: 2022-384

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese acta de la diligencia de conciliación extraprocésal, consagrada en el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001, toda vez que la medida de inscripción de la demanda solicitada a las voces del Artículo 590 del C. G. del P., se torna improcedente, conforme a lo estimado en el inciso primero del Artículo 591 ibídem, como quiera que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria no pertenece al demandado.

2. Apórtese certificado del avalúo catastral especial, expedido por el IGAC, **reciente**. -

3. La solicitud del testimonio del señor Luis Abusto García Castillo, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba

4. Preséntese poder otorgado por Pedro Nel García Castillo, para iniciar proceso reivindicatorio, como quiera que el aportado solo indica que es para iniciar proceso verbal sumario.

5. Aportese plano catastral expedido por el IGAC. -

6. Aclare el encabezado de la demanda, como quiera que no indica a quien demanda y la clase de proceso que pretende iniciar.

7. Aclare como es que demanda solo a Luis Delio Mazo Jiménez, cuando en la solicitud de fecha 19 de febrero de 2020, elevada a la Secretaría de Gobierno, manifiesta que los señores Luis Delio Mazo Jiménez y Ilyed Angulo invadieron su terreno desde hace dos años.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b225fe587c1b097e5b0ef6237264428df2952437ac5706f7c74e1d8962c84b**

Documento generado en 23/09/2022 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandado: John Alejandro Vaquiro Vargas
Rad: 2022-386

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-67426, observa este despacho que en la anotación No.09, aparece registrada medida cautelar ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, con radicado No. 25307-4003-003-2016-00154 De Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra John Alejandro Vaquiro Vargas y Sandra Milena Torres Capera, por lo que deberá aclarar a este despacho, si dicho proceso se encuentra en curso o si el mismo fue terminado y de ser el caso, por qué no se ha levantado dicha medida cautelar.

2. Aclare porque solo demanda a John Alejandro Vaquiro Vargas, cuando la señora Sandra Milena Torres Capera, también es propietaria inscrita del bien inmueble objeto de la litis.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077fe639575692cce1db8b1b2cb0508165eafab624f652a77b25341ea268dfc0**

Documento generado en 23/09/2022 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio
Demandante: Amanda Casilimas Doncel
Demandado: Ana Clovis Casilimas Doncel
Rad: 2022-387

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese Certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de División, **reciente**.

2. Alléguese certificado de avalúo catastral, expedido por el **IGAC**. -

3. Adecúese la demanda con la designación correcta del despacho. -

4. Apórtese dictamen pericial correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 406 y 226 del C.G del P.-

5. Adecúese correctamente las pretensiones al fin u objeto de la demanda en sus numerales primero, tercero y quinto. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b62c90f03d284caf4ac330d1c3a658866cc251a1230e9d9c72e4dd5e054b27**

Documento generado en 23/09/2022 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: ALFOREQUIPOS BOGOTA S.A.S.
Demandados: M.V.P CONSTRUCTORES S.A.S.
Rad: 2022-389

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, como es que pretende ejecutar la factura número 15846 a razón de \$2.484.707, con vencimiento el día 30/12/2021, cuando el valor total a pagar es de \$ 6.546.407,32.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13c16b05492f3fd704b2059a8958150eb904837ebacee360299c2372f435d37**

Documento generado en 23/09/2022 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Belén Leal De Rojas
Rad: 2022-390

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **BELÉN LEAL DE ROJAS**, identificado con c.c. No. 20.611.641 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 20611641

\$20.565.440 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 07 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconózcase personería al Doctor Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5d025649779dde2fa38faa841784abfaaa0f0b3447d8ad3a5580cf9578acce**

Documento generado en 23/09/2022 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Belén Leal De Rojas
Rad: 2022-390

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga el demandado **Belén Leal De Rojas**, identificado con c.c. No 20.611.641, en las siguientes entidades bancarias:

Banco Agrario de Colombia: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

jaime.moreno@bancoagrario.gov.co

samantha.velasquez@bancoagrario.gov.co

marlon.albarracin@bancoagrario.gov.co

williamr.ortiz@bancoagrario.gov.co

alejandro.pineda@bancoagrario.gov.co

angiello.lopez@bancoagrario.gov.co

Banco Davivienda, : notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Caja social S.A.:

embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

Bancolombia, : notificacijudicial@bancolombia.com.co

gciari@bancolombia.com

Banco de Bogotá: Emb.Radica@bancodebogota.com.co

BBVA, notificacionesjudiciales@bbva.com.co

embargos.colombia@bbva.com.co

Occidente eotero@bancodeoccidente.com.co

Banco Coomeva, : embargosbancoomeva@coomeva.com.co

Banco Pichincha, : embargosbpichincha@pichincha.com.co

Banco Av. Villas, : notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Popular: embargos@bancopopular.com.co

Scotiabank Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com

Falabella notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Finandina, notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

banco W: controlcumplimiento@bancow.com.co

Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 30.850.000 – Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cc266928726f9a33edcb16f715b347caaf9d6d81ed77da318d185892ce356d**

Documento generado en 23/09/2022 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Bancolombia S.A
Demandados: Agrícola San Bonifacio
Cesar Enrique Mora Velásquez
Sandra Milena Valderrama Rojas
Rad: 2022-392

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare a este despacho, como es que pretende el cobro de \$ 15.683.660,79, cuando la obligación fue pactada para pagar en cuotas, razón por la cual deberá solicitarlo así en las pretensiones de la demanda, indicando el valor de cada una de ellas.

2. Aclare la pretensión segunda, pues está solicitando los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1. desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago, pero no indica la fecha de exigibilidad de cada cuota. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2739a60cc905aba75f6ccb4c7ee677160a6fafd36434ce1ac544342548c8a89d**

Documento generado en 23/09/2022 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal -R.I.A

Demandante: Hernando García Acuña

Demandados: Jacqueline Latorre Narváez

Rad: 2022-393

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso por cuanto carece de presentación personal.

2. Aclare el hecho primero de la demanda, como quiera que enuncia un nombre totalmente diferente con quien celebró contrato de arrendamiento.

3. Pecise en los hechos de la demanda, la fecha en que debían ser cancelado el canon de arrendamiento.

3. Aclare el hecho tercero y pretensión primera de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de los cánones de arrendamiento, adeudados por la parte demandada, pues solo indica el mes.

4. Aportese contrato de arrendamiento base de estación, de forma legible. –

5. Aclare el acápite de pruebas, como quiera que indica testimoniales y solicita el interrogatorio de parte del demandante. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07fab49ae53a6358ef7987a2b3cffc1b2c8e6cc8ba5ac6229a43a5a75e4296**

Documento generado en 23/09/2022 03:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>